



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo A Continuación
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00114-00
DEMANDANTE	Inmobiliaria Manizales S.A.S.
DEMANDADO	- Héctor Jaime Carmona Díaz - Alber Jhovany Carmona Díaz

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrado que, la parte demandada solicitó la terminación del presente proceso por pago, se decidirá sobre la misma.

Delanteramente, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, el 18 de julio de 2023 esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor de Inmobiliaria Manizales S.A.S. y a cargo de Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz, por las sumas de dinero que quedaron allí relacionadas, y que ascienden a \$31.520.678.

A la par que, fue acreditado por la pasiva los abonos realizados, y que se discriminan de la siguiente manera, **i)** por valor de \$5.000.000, que fueron consignados por los demandados en la cuenta de este Despacho para este asunto, y los cuales ya fueron pagados; **ii)** por valor de \$19.970.678, que fueron consignados por los demandados en la cuenta de este Despacho para este asunto; **iii)** por valor de \$5.750.000, correspondiente a los descuentos de nómina por concepto de embargo de salario del demandado Héctor Jaime Carmona Díaz; y **iv)** por valor de \$1.100.000, que fue pagado por los demandados a la parte demandante, quien lo ratificó a través de su apoderado judicial.

En este punto, resulta importante aclarar que, si bien los demandados, en el escrito de contestación declararon haber efectuado otro pago a la demandante por valor de \$2.000.000, verificado en el pantallazo que da cuenta de la transferencia, la misma data del 18 de febrero de 2023, es decir, antes de la presentación de la demanda declarativa previa a la presente ejecución, y según lo informado por la activa, esa suma de dinero fue imputada al canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; y se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Para finalizar, se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial constituidos por valor de \$31.520.678, y a la parte demandada, por valor de \$300.000.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago de las obligaciones en mora, el presente proceso ejecutivo a continuación, adelantado por la Inmobiliaria Manizales S.A.S., en contra de Héctor Jaime Carmona Díaz y Alber Jhovany Carmona Díaz.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$31.520.678 al apoderado judicial de la parte demandante, y, y a la parte demandada, por valor de \$300.000.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, there is a small, light gray watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 13 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 048

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria